Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 26 JUL. 2017

GA

E-003946

Señor
CARLOS ALBERTO SALCEDO
REPRESENTANTE LEGAL
BIMBO DE COLOMBIA S.A.
Calle 30 No. 36-322
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001025

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 2003-017 IT: 00001 de 06 enero 2017
Elaboró: IP / Supervisor: Ing. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora *de Gestión Ambiental.*
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora *de Gestión Ambiental.*

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec ISO 9001 icontec CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001025 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la empresa **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 830.002.366-0, representada legalmente por el Señor Carlos Alberto Salcedo y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, realizó visita técnica el 04 de enero de 2017 emitiendo para el efecto el Informe Técnico No. 00000001 del 06 de enero de 2017, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa Bimbo de Colombia S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en la elaboración de productos de panadería y pastelería. El horario de producción de la planta es de lunes a sábado, 16 horas al día.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 04 de enero de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Bimbo de Colombia S.A., a continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado en su predio ubicado sobre Calle 30 No. 36 – 322, Municipio de Soledad:

Etapa	*Descripción de la etapa de proceso de la fabricación de los productos de panadería y pastelería.*
Recepción de materia prima	*Se realiza un inventario de las materias primas, con el fin de saber en qué cantidades se requieren para la producción durante las semanas, con el fin de evitar atrasos por falta de materia prima.*
Pesaje o Dosificación	*Las diferentes materias primas se dosifican de acuerdo a lo programado por turnos y se marcan para ser utilizadas por producción en la elaboración de los panes.*
Mezclado	*Los ingredientes ya pesados y almacenados en bolsas, se agregan a las mezcladoras, para homogenizar una masa, utilizando agua de acuerdo a una formula ya establecida, el agua es la encargada de facilitar el mezclado y que todos los ingredientes se disuelvan en la mezcla.*
Primera fase de fermentado	*Esta fase dura varias horas y se basa en que las levaduras actúen fermentando parte de los componentes del pan. Para ello, la masa se somete a una temperatura y humedad óptimas para el desarrollo de Saccharomyces cerevisiae. Esta temperatura oscila entre los 24 y 29°C y la humedad es de un 75%. Esta fermentación ocurre en una masa muy grande, en la que todavía se han separado las porciones que formarán las barras de pan.*
Dividido	*La masa al pasar por los diferentes equipos es dividida en porciones de acuerdo al tamaño y peso del pan requeridos.*
Crecimiento	*El pan ya dividido se coloca en un cuarto en el cual con condiciones de temperatura y humedad controladas, éste crece hasta obtener el tamaño deseado para pasar a la otra etapa del proceso.*
Horneado	*La masa se somete a unas temperaturas determinadas y durante unos tiempos de cocción característicos del tipo de pan. Al someter al pan a estas temperaturas, que en general suelen ser mayores de 200ºC, se matan a todas las levaduras y a todos los posibles contaminantes excepto a formas de resistencia, que pueden provocar contaminaciones a la 24 - 36 horas.*

Tabla 1. Descripción del proceso de fabricación de los productos de panadería y pastelería.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001025 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

El vapor utilizado para el proceso de crecimiento de los panes es proveído por una caldera pirotubular de 125 BHP de potencia que funciona a base de gas natural con consumo de 5.000 m³/mes y que cuenta con sistema de recuperación de calor que permite aumentar la eficiencia del proceso de generación de calor (ver foto 1). Este sistema precalienta el agua antes de su ingreso a la caldera utilizando el calor sensible de los gases de combustión generados por la misma caldera.

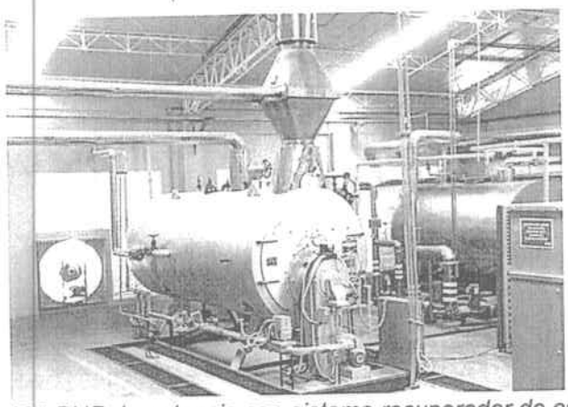

Foto 1. *Caldera de 125 BHP de potencia con sistema recuperador de calor en la chimenea.*

La empresa posee tres hornos donde son horneados los panes y que cuentan con quemadores de gas natural, uno es marca Baker Perkins con una capacidad de horneado de 2,4 Ton/h y un consumo de 23.000 m³ de gas natural al mes (ver foto 2), otro es marca W&P con una capacidad de horneado de 1,5 Ton/h y un consumo de 11.000 m³ de gas natural al mes (ver foto 3) y por último un horno marca Villamex con capacidad de horneado de 0,3 Ton/h y consumo de 4.000 m³ de gas natural al mes (ver foto 4).

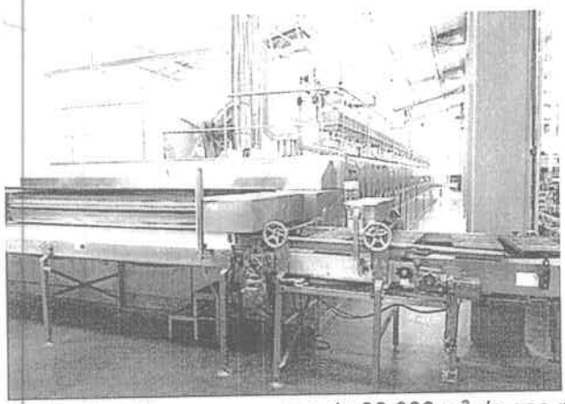

Foto 2. *Horno Baker Perkins con consumo de 23.000 m³ de gas natural al mes.*

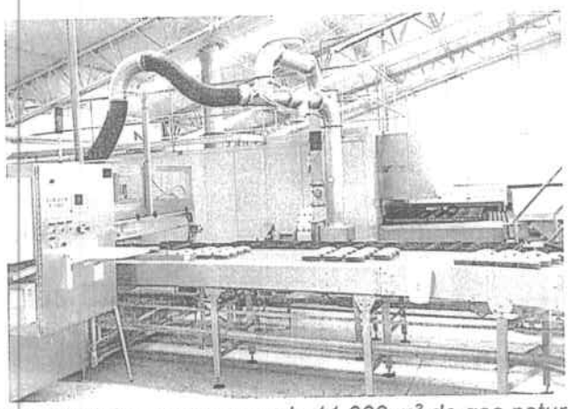

Foto 3. *Horno W&P con consumo de 11.000 m³ de gas natural al mes.*

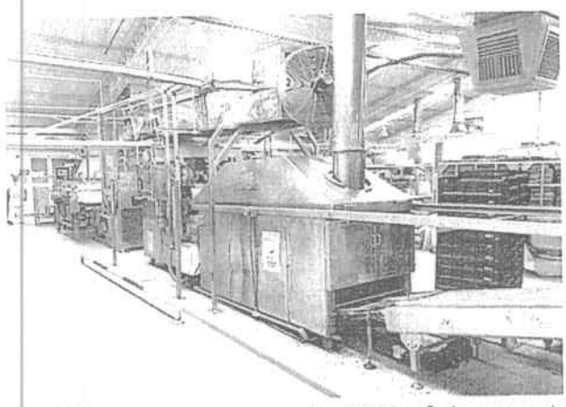

Foto 4. *Horno Villamex con consumo de 4.000 m³ de gas natural al mes.*

Durante la visita de inspección técnica no se percibieron altos niveles de ruido a interior de la planta de procesamiento de pan y ponqués. Cabe destacar que los dos compresores de aire que utiliza la empresa para el funcionamiento de los sistemas hidráulicos, son de tornillo helicoidal que poseen un bajo nivel de emisión de ruido en comparación con los convencionales (ver foto 5).

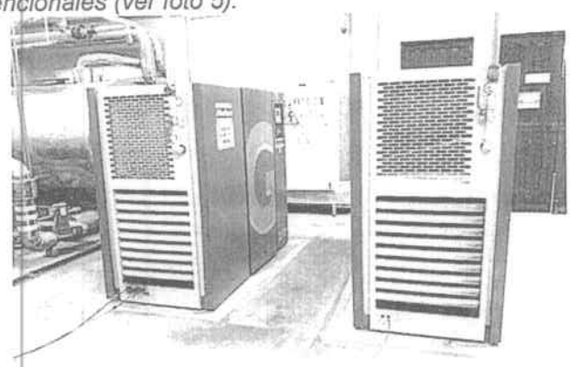

Foto 5. *Dos compresores de aire silenciosos con tornillo helicoidal.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *N.A.*

CUMPLIMIENTO: *N.A.*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Bimbo de Colombia S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:
La empresa Bimbo de Colombia S.A. posee cuatro fuentes fijas de emisión atmosférica provenientes de una caldera pirotubular de 125 BHP de potencia y quemador de gas natural utilizada para la generación del vapor necesario durante el crecimiento del pan y tres hornos con quemadores de gas natural para el horneado del pan y los ponqués. Teniendo en cuenta estos cuatro equipos, el consumo de gas natural mensual es de 44.000 m³ en 16 horas de funcionamiento al día durante 6 de los 7 días de la semana.

El proceso industrial de la empresa Bimbo de Colombia S.A. no presenta sistemas de depuración de emisiones debido a que sólo hace uso del gas natural como fuente de combustible. No obstante, la caldera pirotubular posee un sistema de recuperación de calor en la base de la chimenea que permite disminuir el consumo de gas natural y por consiguiente el nivel de sus emisiones.

No se percibieron altos niveles de ruido a interior de la planta de procesamiento de pan y ponqués durante la visita. Adicionalmente los dos compresores de aire que utiliza la empresa para el funcionamiento de los sistemas hidráulicos, son de tornillo helicoidal que poseen un bajo nivel de emisión de ruido en comparación con los convencionales.

AUTO No. 0 0 0 0 1 0 2 5 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Actualmente los sistemas de control de emisiones y los equipos de optimización del uso de recursos energéticos de la empresa Bimbo de Colombia S.A. en su planta de elaboración de productos de panadería y pastelería ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, son suficientes para un favorable desarrollo de sus actividades industriales que propenden por la reducción de contaminantes y su impacto ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.1:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 830.002.366-0, representada legalmente por el Señor Carlos Alberto Salcedo o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Continúe con las actividades de control, mantenimiento y mejora de los sistemas de control y optimización, que permiten mantener bajos los niveles de consumo de gas natural y agua potable al interior de su proceso industrial, tal como se viene realizando con el uso en todo momento del sistema de recuperación de calor en la base de la chimenea de la caldera y el filtro magnético suavizador del agua de calderas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 0 2 5 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0000001 del 6 de Enero de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 26 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2003-017 I.T: 0000001 del 6 de Enero de 2017.
Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirección *de Gestión Ambienta*
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirección *de Gestión Ambiental*